

## INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

### I. LEGISLACIÓN DE CONTRATOS APLICABLE A LA CÁMARA DE COMERCIO

- El artículo 1.3 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, dispone que la contratación y régimen patrimonial de las Cámaras se regirán, en todo caso, por el derecho privado.
- No obstante lo anterior, y dada la razonable posibilidad de que la Cámara sea considerada entidad del sector público y, más en concreto, de poder adjudicador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), esta ley también le resultará de aplicación en materia de contratación. Sin embargo, parece claro que se puede afirmar que la Cámara de Comercio no tiene naturaleza jurídica de Administración Pública a efectos de la misma Ley, por lo que ésta no le será de aplicación en toda su integridad, sino con las limitaciones que se especifican en el apartado siguiente.

### II. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY A LA CÁMARA DE COMERCIO

- Las normas de la LCSP que resultan de aplicación a la Cámara de Comercio se refieren exclusivamente a las fases de preparación y adjudicación de los contratos, todo lo relativo a la modificación, extinción y efectos de los mismos se someten al derecho privado. Ya que estos contratos celebrados por la Cámara de Comercio tienen el carácter de contratos privados.
- No todos los contratos entran en el ámbito de aplicación de esta Ley. Desde el punto de vista práctico solo afectaría a los siguientes contratos celebrados por la Cámara de Comercio:
  - Contratos de obras: (reformas, rehabilitación, etc.).
  - Contratos de servicios: (aquí se incluyen ahora los contratos de consultoría).
  - Contrato de suministros.
- Por lo tanto quedarían fuera del ámbito de aplicación los contratos laborales, la compraventa, donación, permuta o cualquier otro negocio jurídico de disposición sobre bienes inmuebles.
- Para estos contratos incluidos en la nueva ley, ésta establece distintos niveles de aplicación dependiendo de la cuantía o valor estimado de los mismos.

#### A.- Contratos sujetos a regulación armonizada:

Para la tramitación de estas contrataciones resultan de aplicación las normas de preparación y adjudicación de los contratos del TRLCSP en la misma medida en que se aplican a los contratos de las Administraciones Públicas, con algunas simplificaciones especificadas en los artículos 137 y 190 de la LCSP. Estos contratos se regirán por derecho privado en todo lo relativo a modificación, efectos y extinción.

**B.- Contratos no sujetos a regularización armonizada:**

Para estos contratos el artículo 191.b del TRLCSP establece la obligación de que se aprueben por los órganos competentes de la Corporación unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la misma, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato queda adjudicado a quien presenta la oferta económicamente más ventajosa.

En los contratos no sujetos a una regulación armonizada sólo se aplican, por tanto, los principios y disposiciones generales y determinadas normas específicas de la LCSP, debiendo completarse las mismas a través de normas internas de obligado cumplimiento, que se desarrollan en el siguiente apartado.

**III. INSTRUCCIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

**I. OBJETO**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191.b del TRLCSP, conforme a la cual la Cámara de Comercio formaría parte del sector público en los términos del artículo 3 de dicha Ley, y tendría la consideración de poder adjudicador a pesar de no ostentar el carácter de Administración Pública, el objeto de las presentes Instrucciones es definir los procedimientos internos de la Cámara de Comercio, para la adjudicación de los contratos no sometidos a regularización armonizada, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

En dicho ámbito enunciado, estas Instrucciones de contratación recogen las reglas básicas necesarias para dicha finalidad, y podrán ser objeto de desarrollo para su mejor aplicación sin necesidad de nueva aprobación por el Pleno de esta Corporación, en la medida en que tal desarrollo no suponga una modificación sustancial de las referidas bases.

Estas normas resultan de obligado cumplimiento en el ámbito interno, serán publicadas en el perfil de contratante de la Cámara de Comercio y estarán permanentemente a disposición de los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos que se convoquen. Si se considera conveniente para el mejor cumplimiento de los principios antes señalados, la Cámara de Comercio podrá modificar las presentes instrucciones, informando igualmente de ello en el perfil de contratante de su página web.

**II. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las presentes instrucciones serán de aplicación a todos los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o productos o de prestación de servicios que celebre la Cámara de Comercio y que no estén sujetos a regulación armonizada.

A estos efectos están sujetos a regulación armonizada los contratos cuyo valor estimado calculado conforme a las reglas previstas en el artículo 76 de la LCSP no incluyendo el IVA, sea

igual o superior a 5.150.000 € en los contratos de obras, o a 206.000 € en el caso de contratos de suministros y servicios.

Los contratos de obras, suministros y servicios, a los efectos de la aplicación de las presentes instrucciones se encuentran definidos en los artículos 6, 9 y 10 respectivamente de la LCSP.

Las cuantías a partir de las cuales los contratos celebrados por la Cámara se consideran sujetos a regulación armonizada, se entenderán actualizadas, en su caso, de acuerdo con las fijadas por la Comisión Europea en los términos referidos en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LCSP.

Las presentes Instrucciones no se aplicarán a los negocios y relaciones jurídicas relacionadas en el artículo 4 del TRLCSP.

### III. PRINCIPIOS GENERALES DE ESTA CONTRATACIÓN

Los contratos a los que resulten de aplicación estas Instrucciones se regirán por los principios contenidos en el artículo 1 del TRLCSP, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el párrafo anterior, en los procedimientos de contratación que tramite la Cámara de acuerdo con las Instrucciones, la actuación de los órganos de contratación irá orientada, en todo caso, a la satisfacción de los señalados principios.

El principio de publicidad: Se entenderá cumplido con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 € en el perfil del contratante de la entidad, en la página web de la Cámara, sin perjuicio de que este medio pueda ir acompañado de otras modalidades adicionales de difusión.

### IV. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS INSTRUCCIONES

Los contratos celebrados por la Cámara de Comercio tienen en todo caso consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del TRLCSP.

Los efectos y extinción de estos contratos quedarán sometidos al derecho privado.

### V. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Los órganos de contratación en la Cámara de Comercio, son:

- En los contratos de obras con valor estimado inferior a 50.000 euros, o inferior a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, las personas que desempeñen los cargos de Presidente o Secretario General indistintamente.

- En los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 50.000 €, o inferior a 18.000 euros cuando se trate de otros contratos, las personas que desempeñen los cargos de Presidente y Secretario, conjuntamente.

## VI. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

### A.1 Procedimientos de adjudicación y supuestos en que proceden: reglas generales por razón de la cuantía.

Como regla general, los contratos que celebre la Cámara de Comercio y que estén sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público, pero no a una regulación armonizada, se adjudicarán a través de los siguientes procedimientos:

- a) Por el procedimiento abierto, cuando se trate de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.001 de euros, o cuando se trate de contratos de suministro o de servicios u otros cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.001 euros.
- b) Por el procedimiento negociado sin publicidad, cuando se trate de contratos de obras cuyo valor estimado oscile entre 50.000 y 200.000 euros, y de suministros o servicios cuyo valor estimado oscile entre 18.000 y 50.000 euros.
- c) Por el procedimiento de adjudicación directa, a cualquier empresario o profesional con capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria, cuando se trate de contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 euros, y de suministros o servicios cuyo valor estimado sea inferior a 18.000 euros (contratos menores).

### A.2 Supuestos adicionales de utilización del procedimiento negociado.

Además y cualquiera que sea su valor estimado, se podrán tramitar por el procedimiento negociado los contratos no sujetos a una regulación armonizada, cuando concurren las siguientes causas:

- a) Cuando se haya seguido previamente un procedimiento abierto y no se haya presentado ninguna oferta o las proposiciones u ofertas económicas presentadas hayan sido todas ellas inadmitidas por resultar irregulares o inaceptables con arreglo a los pliegos. En estos casos no podrán modificarse sustancialmente las condiciones del contrato para adjudicarlo por el procedimiento negociado.
- b) En casos excepcionales, cuando sea imposible determinar previamente el precio global del contrato, en virtud de sus características.
- c) Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a una persona o empresario determinado.
- d) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para la Cámara y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.
- e) Cuando se trata de contratos de obras que se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento.
- f) Cuando se trate de contratar obras complementarias que no figuren en el proyecto ni el contrato ya adjudicado, pero que, debido a una circunstancia imprevista, sean necesarias para ejecutar la obra tal como estaba prevista en el proyecto inicial sin modificarla, siempre que la obra complementaria se adjudique al contratista de la principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, y siempre que esa obras complementarias no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar graves inconvenientes y su importe no supere el 50 por 100 del precio del contrato primitivo.
- g) Cuando se trate de contratar obras que sean repetición de otras similares adjudicadas por un procedimiento abierto en los tres años anteriores y se adjudiquen al mismo contratista,

siempre que el proyecto base de las obras sea el mismo que el del contrato primitivo y que esa posibilidad se haya indicado al anunciar la licitación de éste.

h) Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.

i) Cuando se trate de la adquisición de bienes que se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo.

En los supuestos previstos en las letras a), e) e i) y siempre que el valor estimado del contrato sea superior a 200.000 euros tratándose de un contrato de obras o a 60.000 euros de los demás contratos, se podrá aplicar el procedimiento negociado con publicidad. En los demás casos se podrá seguir el procedimiento negociado sin publicidad.

## VII. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN SEGÚN EL PROCEDIMIENTO:

### VII.a).- TRAMITACION DE PROCEDIMIENTO ABIERTO.-

Los contratos que sigan este procedimiento deben cumplir las siguientes instrucciones:

Sus condiciones técnicas y administrativas de contratación deben publicarse, en la página web y en el tablón de anuncios de la Cámara de Comercio.

El período mínimo para la recepción de ofertas será de 10 días, contados a partir del de la publicación en los medio mencionados en el punto anterior.

Las condiciones técnicas incluirán los criterios de valoración de las ofertas, incluyendo la fórmula matemática a aplicar.

En caso de que alguna de las propuestas que se reciban en estos procedimientos, presente faltas de alguna documentación, deben proporcionársele 5 días para la subsanación, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación del error, por parte de la Cámara. Tal comunicación podrá efectuarse mediante correo electrónico o fax.

Los resultados de la adjudicación serán publicados en un apartado, específicamente destinado al efecto, dentro de la página web de la Cámara.

El órgano de adjudicación aprobará un informe técnico de adjudicación en el que se resumirá la valoración de las ofertas presentadas de acuerdo con el baremo que se establezca, dando cuenta al Comité Ejecutivo de la Cámara.

Toda la documentación relevante, condiciones técnicas, condiciones administrativas, ofertas recibidas, informe técnico de adjudicación y publicación de resultados, serán archivados para que sirvan de documentación acreditativa.

### VII.b) PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.-

Cuando se trate de contratos de obras cuyo valor estimado oscile entre 50.000 y 200.000 euros, y de suministros o servicios cuyo valor estimado oscile entre 18.000 y 50.000 euros.

Los contratos de obras cuyo valor estimado oscile entre 50.000 y 200.000 euros, y los de suministros o servicios cuyo valor estimado oscile entre 18.000 y 50.000 euros se adjudicarán por el procedimiento negociado simplificado.

En el procedimiento negociado simplificado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que sea posible.

El procedimiento de adjudicación se regirá por las siguientes normas:

#### 1. Invitación a presentar ofertas:

La invitación podrá realizarse directamente a las empresas a través de fax o medios electrónicos, informáticos o telemáticos, o mediante cualquier procedimiento que permita dejar constancia fehaciente de la fecha de envío.

En el caso de estimarse necesario o conveniente a los intereses del servicio, podrá también realizarse la solicitud de ofertas mediante anuncio en el perfil de contratante o en uno o varios diarios de prensa.

A la invitación escrita se adjuntará el documento de condiciones particulares para la contratación o el documento simplificado, en su caso. No obstante, a falta de escrito de invitación, se considerará como tal la remisión del propio documento de condiciones.

#### 2. Pliego de condiciones particulares para la contratación:

El pliego de condiciones particulares será sustituido por la invitación, en el que se harán constar las menciones que se consideren necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato. Entre otras, se podrán hacer constar las siguientes menciones:

- a. La definición y características del objeto del contrato.
- b. En caso de que se conozca o pueda determinarse con antelación, el precio y el plazo de duración.
- c. Los aspectos económicos y/o técnicos sobre los que recaerá, en su caso, la negociación con los participantes.
- d. Las condiciones de ejecución del contrato.
- e. El plazo, lugar y medios para remitir las ofertas.
- f. Otras que se consideren adecuadas para asegurar la correcta ejecución de la prestación

#### 3. Notificación de la adjudicación:

La adjudicación será notificada al adjudicatario del contrato. No obstante, podrá hacer las veces de notificación el documento de pedido o aceptación de la oferta remitida por el adjudicatario, sin perjuicio de la posibilidad de optar en este caso, asimismo, por la notificación.

#### 4. Contrato:

El contrato podrá ser formalizado por escrito en el correspondiente documento contractual cuando se estime conveniente o sea exigido por cualquiera de las partes.

En caso de no formalizarse por escrito se entenderá que hace las veces de documento contractual la invitación o documento de condiciones, el presupuesto u oferta presentada por el adjudicatario o el documento de confirmación de la oferta o del pedido.

## **VII.c).- ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

Estos contratos se podrán adjudicar a cualquier empresario que tenga capacidad de obrar y cuente con habilitación profesional necesario para realizar la prestación.

En este tipo de contratos la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 del TRLCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

## **VIII. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Dada la naturaleza privada de los contratos celebrados por la Cámara de Comercio, el orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones será el orden jurisdiccional civil, sin perjuicio de que en las bases de contratación o por pacto posterior, se establezca la sumisión a arbitraje.